

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA



ACUERDO N° 0026-2017



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995, (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,) Y EN ESPECIAL LOS ACUERDOS 015 DE 2008, ADICIONAL Y 014 DE 2016 ADICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 313, NUMERAL 10 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, Y LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY 136 DE 1994, Y EL ARTICULO 78 DE LA LEY 617 DE 2000.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Artículo, 14° del Acuerdo 015 de 2008, estableció que el Concejo Distrital de Barranquilla, contará con las Unidades de Apoyo Normativo asignadas a cada Concejal; según lo dispuesto por el Art 78 de la Ley 617 de 2000, las cuales tienen la labor de compilar, racionalizar, proyectar, las necesidades, facultades y consecuencias que en el cumplimiento de sus deberes, pueda asumir la Corporación Pública o sus miembros como Coadministradores del Distrito.

2.- Que, la contraprestación de las Unidades de Apoyo Normativo, por la labor prestada, no tienen, en su categoría, ningún reconocimiento económico, distinto a los Honorarios Profesionales o Técnicos, asignados a cada uno de ellas, siendo que para el caso del Concejo Distrital de Barranquilla, se ha expedido el Acuerdo 015 de 2008, el cual regula el carácter misional de las Unidades de Apoyo Normativo, su naturaleza jurídica, sus funciones, los requisitos para acceder, salarios y postulación que debe efectuar cada Concejal ante la Mesa Directiva del Concejo Distrital.

3.- Que, es necesario y conveniente la asignación de estas Unidades de Apoyo Normativo, como órgano de complementación a la labor misional que cumplen los Honorables Concejales y la Corporación misma.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: -Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo N° 014 de 2016, modificadorio del Artículo 14° del Acuerdo 015 de 2008, Modificadorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo N° 014 de 2016, Modificadorio del Artículo 14° del Acuerdo 015 de 2008, Modificadorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 14°. De conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000 y para cumplir con sus responsabilidades misionales, la Corporación Concejo Distrital, contará con Unidades de Apoyo Normativo asignadas a cada Concejal.

CONSTRUYENDO CAPITAL DE VIDA
Calle 38 Carrera 45 Piso 3. Teléfono: (5) 3709914
e-mail: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
Barranquilla – Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



0020



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995, (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,) Y EN ESPECIAL LOS ACUERDOS 015 DE 2008, ADICIONAL Y 014 DE 2016 ADICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Unidad de Apoyo Normativo de cada Concejal, será conformada por postulación de las personas, Profesionales o Técnicos, de manera continua, ininterrumpida y sucesiva, que este haga ante la Mesa Directiva de la Corporación a efecto de su contratación, incluida la definición remuneratoria de los Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, (S.M.L.M.V) que discrecionalmente cada Honorable Concejal le asigne a los Profesionales o Técnicos postulados, sin que la sumatoria de todas las asignaciones básicas mensuales superen el valor de los Treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, (S.M.L.M.V)

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese el Artículo Segundo del Acuerdo N° 014 de 2016, Modificadorio del Artículo 15° del Acuerdo 015 de 2008, Modificadorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000, el cual quedara así:

ARTICULO 15°. Las Unidades de Apoyo Normativo para el servicio de los Concejales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que entrarán a funcionar el 1° de Enero de 2018 y así de manera continua, ininterrumpida y sucesivamente; la postulación de sus integrantes deberá radicarse ante la Presidencia de la Mesa Directiva, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de Enero del 2018.

ARTICULO TERCERO. Modifíquese el Artículo Tercero del Acuerdo N° 014 de 2016, Modificadorio del Artículo 15° del Acuerdo 015 de 2008, Modificadorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 16°. Para integrar su Unidad de Apoyo Normativo cada Concejal tendrá derecho a (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales. (S.M.L.M.V). La Presidencia de la Mesa Directiva, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de Enero del primer año de su elección y así sucesivamente, en el Acto Administrativo de la Adopción y Liquidación del Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Concejo Distrital, deberá apropiar en el Programa Unidades de Apoyo Normativo del Concejo Distrital, los recursos que correspondan por este concepto de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, y sobre dicho Programa no se podrán hacer ninguna clase de traslados presupuestales por su destinación exclusiva a cumplir con el pago de las Unidades de Apoyo Normativo de manera continua, ininterrumpida y sucesiva, a los Profesionales y Técnicos, postulados por los Honorables Concejales del Distrito.

ARTICULO CUARTO. Modifíquese el Artículo Cuarto del Acuerdo N° 014 de 2016, Modificadorio del Artículo 15° del Acuerdo 015 de 2008 Modificadorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000, el cual quedara así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

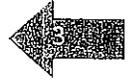


0020



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995, (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,) Y EN ESPECIAL LOS ACUERDOS 015 DE 2008, ADICIONAL Y 014 DE 2016 ADICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



ARTICULO 17º.- Cada Unidad de Apoyo Normativo deberá estar integrada por un mínimo de (3) Tres Profesionales, y además un máximo de (3) Tres Técnicos, en los que serán distribuidos los (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales. (S.M.L.M.V) Vigentes, asignados en el presente Acuerdo, de manera continua, ininterrumpida y sucesivamente, para su postulación por cada Concejal de conformidad a los porcentajes determinados en el Artículo 5º del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO. Modifíquese el Artículo Quinto del Acuerdo N° 014 de 2016, modificadorio del Artículo 18º del Acuerdo 015 de 2008, Modificadorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en el Art 78 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará así:

ARTICULO 18º.- Para ser Miembro de las Unidades de Apoyo Normativo para un sector de estas es requisito indispensable, tener Título Universitario Profesional, o ser Tecnólogo o Técnico Profesional otorgado por Universidad, o Instituciones legalmente aprobadas por el ICFES, y para otras solamente tener Título de Bachiller. Las Unidades de Apoyo Normativo únicamente podrán integrarse, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, para toda clase de Contratos de esta naturaleza, y mediante vinculación por Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que no causan ninguna otra contraprestación distinta al pago de sus honorarios y de los cuales un máximo del 75 % de los Treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales. (S.M.L.M.V) a que tiene derecho cada Concejal, deberán ser asignados a los postulados que tengan Título Universitario Profesional, y el 25% restante de Salarios Mínimos Legales Mensuales deberán ser asignados a Tecnólogo o Técnico o Bachiller.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las personas postuladas a Unidades de Apoyo Normativo que no tengan Título Universitario Profesional, deberán acreditar estudios que los capacite para desempeñar las funciones para las cuales fueron contratados o experiencia laboral certificada.

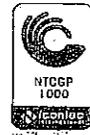
PARÁGRAFO SEGUNDO.- La selección y postulación de la Unidad de Apoyo Normativo, la hará el respectivo Concejal, y de conformidad a lo solicitado por el Honorable Concejal postulante los respectivos Contrato de Prestación de Servicios Profesionales o Técnicos, deberán de manera general ser firmados por el Ordenador del Gasto del Concejo Distrital o por quien este delegue, por el término que no exceda la respectiva Anualidad de la Vigencia Fiscal esto es por el termino máximo de doce (12) meses de manera continua, ininterrumpida y sucesivamente, de conformidad a la postulación de cada Honorable Concejal. Y sólo excepcionalmente los Honorables Concejales Postulantes a su elección podrán solicitar al Ordenador del Gasto del Concejo Distrital, que los respectivos Contratos de Prestación de Servicios Profesionales o Técnicos de los postulados a Unidades de Apoyo Normativo, deberán ser firmados por un término menor a los 12 meses dentro, de la respectiva Anualidad de la Vigencia Fiscal de manera continua, ininterrumpida y sucesivamente así: 1º.- Antes del cinco (5) de Enero de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

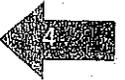


CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

0020



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995, (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,) Y EN ESPECIAL LOS ACUERDOS 015 DE 2008, ADICIONAL Y 014 DE 2016 ADICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



respectiva Vigencia Fiscal por un término no menor de seis (6) meses. 2º.- Antes del cinco (5) de Julio de la respectiva Vigencia Fiscal, por un término no menor a los seis (6) meses restantes de la misma anualidad. Para efecto de la cancelación de los Honorarios a los Profesionales o Técnicos de las Unidades de Apoyo Normativo, la cual se hará de manera continua, ininterrumpida y sucesivamente, los servicios prestados, serán de la misma manera, certificados mensualmente, por el Concejal postulante.

ARTICULO SEXTO: DE LA ELECCION DE CONTRALOR Y PERSONERO DISTRITAL: Adóptese el Acto Legislativo 02 de 2015, el artículo 35º de la Ley 1551 de 2012 modificatoria del artículo 170º de la Ley 136 de 1994, el proceso de elección de Personero Distrital y Contralor Distrital se someterá a las disposiciones Constitucionales y legales antes señaladas.

DE LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad con lo señalado en el Núm. 8º del Artículo 313º de la Constitución Política, se encuentra facultado para elegir al Personero Distrital. Que el Artículo 35º de la Ley 1551 de 2012 modificó el Artículo 170º de la Ley 136 de 1994, y esta señala que los Concejos Municipales o Distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de Enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos. Y, además, que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Núm. 11 del artículo 189º de la Constitución Política y la Ley 1551 de 2012, expidió el Decreto 2485 de 2014, Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de Personeros Distritales, por lo que corresponde al Concejo Distrital de Barranquilla disponer lo pertinente para que ajustado a las disposiciones antes señaladas reglamente la convocatoria pública para la provisión del Cargo de Personero Distrital de Barranquilla. (Acto Legislativo 02 de 2015, el artículo 35º de la Ley 1551 de 2012 modificatoria del artículo 170º de la Ley 136 de 1994,)

DE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL.

Que con sujeción a lo dispuesto por el Acto Legislativo 02 de 2015, el Artículo 23º Modificatorio de los incisos Cuarto y Octavo del Artículo 272º de la Constitución Política, el cual señala Inciso Cuarto:

Los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso el proceso de elección de Contralor

CONSTRUYENDO CAPITAL DE VIDA
Calle 38 Carrera 45 Piso 3. Teléfono: (5) 3709914
e-mail: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
Barranquilla – Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

03 AGO. 2017

0020



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995, (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,) Y EN ESPECIAL LOS ACUERDOS 015 DE 2008, ADICIONAL Y 014 DE 2016 ADICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Distrital se someterá a las disposiciones Constitucionales y legales antes señaladas y en especial a lo dispuesto por el Decreto 2485 de 2014, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos.

El Concejo Distrital en materia de elección del Contralor Distrital se sujetara igualmente, a lo dispuesto por el Inciso Octavo del Art 23º del Acto Legislativo 02 de 2015 el cual señala que, no podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal. Acto Legislativo 02 de 2015, el Artículo 23º Modificatorio de los incisos Cuarto y Octavo del Artículo 272º de la Constitución Política,

ARTICULO SEPTIMO: Vigencias y Derogatorias.- El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las contenidas en los Artículos. 14º, 15º, 16º, 17º, 18º del Acuerdo 015 de 2008, y tendrá Vigencia Fiscal a partir del 1º de Enero de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de 03 AGO. 2017 de 2017

JOSE CADENA BONFANTI
Presidente

JUAN VERGARA DIAZ
Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS ZAMORA CALLEJA
Segundo Vicepresidente

RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA:

Que, el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate por la Comisión Segunda de presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 28 de Julio de 2017. En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación, el día 2 de Agosto de 2017.

RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General

CONSTRUYENDO CAPITAL DE VIDA
Calle 38 Carrera 45 Piso 3. Teléfono: (5) 3709914
e-mail: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
Barranquilla – Colombia